



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
CABILDO, EFECTUADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE
DOS MIL VEINTITRÉS**

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES, DIRECTORA JURÍDICA EN SUPLENCIA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICA MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, Y OTROS MÁS VÍA ZOOM, EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, CIUDADANO **EDUARDO RIVERA PÉREZ** MANIFIESTA: MUY BUENAS TARDES A TODAS Y TODOS, AGRADEZCO LA PRESENCIA EN ESTA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE REGIDORAS, REGIDORES, SÍNDICA MUNICIPAL, CIUDADANAS Y CIUDADANOS. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 73, 74 PRIMER PÁRRAFO, 75 PRIMER PÁRRAFO Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIONES XV Y XVI, 36, 37, 38 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 27 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DECLARO EL INICIO DE ESTA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024.

PUNTO UNO

El **C. Presidente Municipal** continúa: Para el desarrollo de esta Sesión, le solicito por favor a la Directora Jurídica proceda a realizar el pase de lista correspondiente.

La **C. Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** procede: Con gusto Presidente.

Presidente Municipal Constitucional, Eduardo Rivera Pérez (Presente); Regidoras y Regidores, María Dolores Cervantes Moctezuma (Presente); Miguel Ángel de Jesús Mantilla Martínez (Presente); María Fernanda Huerta López (Presente); Leobardo Soto Enríquez (Presente); Susana del Carmen Riestra Piña (Presente); Ricardo Horacio Grau de la Rosa (Presente); Vanessa Janette Rendón Martínez (Presente); Alfredo Ramírez Barra (Presente); Ana María Jiménez Ortiz (Presente); José Carlos Montiel Solana (Presente); Rocio Sánchez de la Vega Escalante (Presente); Marvin Fernando Sarur Hernández (Presente); Gabriela Ruíz Benítez (Presente); Manuel Herrera Rojas (Presente); Christian Lucero Guzmán Jiménez (Presente); Luis Edilberto Franco Martínez (Presente); Leobardo Rodríguez Juárez (Se incorpora); Elisa Molina Rivera (Presente); Ángel Rivera Ortega (Se incorpora); Ana Laura Martínez Escobar (Presente); Ernesto Antonio Aguilar Cabrera (Se incorpora); Carmen María Palma Benítez (Se incorpora); Mariela Alarcón Gálvez (Presente); Síndica Municipal, María de Guadalupe Arrubarrena García (Presente).

De acuerdo al registro en el tablero electrónico, me permito informarle que se cuenta con la asistencia de veinte (20) Regidores y la Síndica Municipal. Así mismo le informo que no presentaron justificante.

PUNTO DOS

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias. En consecuencia, en términos de los artículos 17 y 44 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, existe el Quórum Legal, por lo que se abre la Sesión.

PUNTO TRES

El **C. Presidente Municipal** refiere: Le solicito Directora Jurídica proceda a dar lectura al proyecto del Orden del Día.

La **C. Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** interviene: Con gusto, Presidente.

ORDEN DEL DÍA

23-03-2023

1. Lista de Asistencia.

2. Declaración de Quórum Legal y apertura de la Trigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo.

3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo por el que se instruye que sesionen de manera unida la Comisión de Salubridad, Asistencia Pública, Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Derechos Humanos, para que dictaminen sobre la Reforma al Capítulo 4 Bis de los Derechos Humanos e Igualdad de Género del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

5. Lectura, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que presenta el Presidente Municipal Constitucional del nombramiento de la persona que ocupará la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

6. En caso de su aprobación, toma de protesta de la persona Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Cierre de la Sesión.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias Directora. Si alguien desea hacer alguna intervención sobre el Orden del Día, sírvanse manifestarlo, de no ser así, por favor Directora proceda a recabar la votación respectiva para la aprobación del Orden del Día.

La **C. Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** responde: Con gusto Presidente. Se abre el tablero electrónico para que emitan su voto. ¿Algún Regidor o Regidora falta por votar?

¿Regidora Carmen María?

La **C. Regidora Carmen María Palma Benítez** manifiesta: Voté en el chat porque no sé, aquí me aparece que tengo que entrar, pero no me da mi nombre.

La **C. Regidora Ana Laura Martínez Escobar** manifiesta: Igualmente, no pude acesar a la liga que me dieron, voté por chat a favor.

La **C. Regidora Carmen María Palma Benítez** manifiesta: Yo también a favor.

La **C. Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** continua: Gracias Regidora, Síndica Municipal.

Le informo Presidente que con veinte (20) votos a favor, veintidós (22), cero (0) en contra, tres (3) abstenciones se aprueba por unanimidad de votos, perdón **MAYORÍA**.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muy bien. Informo a los integrantes del Honorable Cabildo que se han desahogado los puntos Uno, Dos y Tres del Orden del Día, no sin antes, quiero también dar la bienvenida y agradecer la presencia de Lucero Saldaña y de su hija también Lucero, a quienes damos la bienvenida a esta Sesión de Cabildo, las recibimos con un fuerte aplauso; bien, aprobado el Orden del Día, como les comentaba entonces, con fundamento de los artículos 37 y 45 del Reglamento Interior de nuestro Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y toda vez que les fue entregada previamente la Convocatoria de la presente Sesión Extraordinaria y los documentos que están debidamente descritos en el Orden del Día, quiero someter a su consideración la aprobación de la dispensa de la lectura de estos, para dar lectura únicamente a los resolutivos en el desahogo de la presente Sesión, por favor Directora recabe la votación respectiva.

La **C. Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** procede: Con gusto Presidente. Se abre el tablero electrónico para que emitan su voto. ¿Algún Regidor o Regidora falta por votar? haremos votación nominal, Regidora Carmen María Palma Benítez, el sentido de su voto, (A favor); Ana Martínez Escobar, Ana Laura Martínez Escobar, (A favor); gracias Regidoras.

Le informo Presidente, que con veintiún (21) votos a favor; cero (0) en contra, cuatro (4) abstenciones, se aprueba por **MAYORÍA** de votos.

PUNTO CUATRO

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchísimas gracias, entonces continuamos con el desahogo de la Sesión, pasamos al Punto Cuatro el Orden del Día, que consiste en la lectura, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo por el que se instruye que sesionen de manera unida la Comisión de Salubridad, Asistencia Pública, Grupos Vulnerables y Personas

con Discapacidad y la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Derechos Humanos, para que dictaminen sobre la reforma al Capítulo 4 bis de los Derechos Humanos e Igualdad de Género del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Le pido Directora dé lectura a los puntos resolutivos del documento referido.

La **C. Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** procede: Con gusto Presidente.

HONORABLE CABILDO

LAS SUSCRITAS REGIDORAS GABRIELA RUÍZ BENÍTEZ, VANESSA JANETTE RENDÓN MARTÍNEZ, ROCÍO SÁNCHEZ DE LA VEGA ESCALANTE, ELISA MOLINA RIVERA Y EL SUSCRITO REGIDOR LUIS EDILBERTO FRANCO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD, ASISTENCIA PÚBLICA, GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE; LOS ARTÍCULOS 1, 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LOS ARTÍCULOS 102, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LOS ARTÍCULOS 2, 3, 78 FRACCIONES I Y IV Y 96 FRACCIONES V, VII y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL; LOS ARTÍCULOS 117, 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE QUE SESIONEN DE MANERA UNIDA LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD, ASISTENCIA PÚBLICA, GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, PARA QUE DICTAMINEN SOBRE LA REFORMA AL CAPÍTULO 4 BIS DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 2001 introdujo los Derechos Humanos como un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, se incluyó por primera vez el derecho fundamental a no ser discriminado, agregado actualmente en el último párrafo.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2006, surge una nueva reforma a este artículo 1º, en la que se modificó el concepto “capacidades diferentes”, por el de “discapacidades”, por considerar a este último, como la palabra correcta para referirse a las personas que tienen una “discapacidad”.

La última reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, originó un conjunto de prerrogativas y una gran transformación en la manera de interpretar y aplicar la ley; así como un nuevo paradigma: los derechos humanos, como eje fundamental en el que deber girar la acción pública. Esta reforma obliga a reconocer e introducir dentro del orden jurídico nacional y en el quehacer diario, la Constitución Política, los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, la protección de los derechos fundamentales, fortaleciendo el derecho a la igualdad formal y a la no discriminación, como principio básico de que toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra cualquier forma de discriminación con base en el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. Que, el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

III. Que, en el artículo 19 denominado “ Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad” de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado internacional de derechos humanos, obliga a los Estados a reconocer el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho.

IV. Que, México en septiembre de 2001 propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas una Convención específica para la protección de los derechos de las Personas con Discapacidad.

En 2002, 189 Estados Parte de la Organización de las Naciones Unidas participaron en el trabajo del contenido y el 3 de mayo de 2008 a nivel mundial se celebró la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que entró en vigor, pasando de una perspectiva médica o caritativa a un enfoque de derechos humanos, promoviendo el acceso y la participación.

Como ya se mencionó, la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad son derechos fundamentales reconocidos por la

Convención. En su artículo 9 establece como uno de ellos, el llevar una vida independiente y participar en el desarrollo de la sociedad, por lo que prevé que los Estados Parte tomen las medidas apropiadas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales y eliminar todos los obstáculos a su integración.

- V. Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal determinan que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico; podrán aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a sus necesidades.
- VI. Que, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 3 determina que dicha Ley deberá ser observada por los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo cual, el municipio debe emprender acciones para prestar servicios a las personas con discapacidad.
- VII. Que, el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal contemplan que dentro de las atribuciones de los ayuntamientos se encuentran las siguientes: *“I. Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;”* y *“IV. Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.”*
- VIII. Que, el artículo 96 fracciones V, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal, contempla a las Comisiones Permanentes de

Salubridad y Asistencia Pública, Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad e Igualdad de Género.

- IX.** Que, el artículo 2 fracción V del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla define a las Comisiones como: *“Órganos colegiados integrados de manera plural por las personas titulares de las Regidurías, que tienen a su cargo el estudio, discusión, elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo; así como la solución, y supervisión de los distintos temas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.”* Y el artículo 117 del mismo Reglamento menciona que *“Previa aprobación del Cabildo, las Comisiones podrán sesionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determinen...”*
- X.** Que, el artículo 133 del mismo ordenamiento legal citado con antelación, establece que las resoluciones que emiten las Comisiones tendrán el carácter de Dictamen.
- XI.** Que, en la actualidad, la Organización de las Naciones Unidas contempla que la población mundial supera los siete mil millones de personas y aproximadamente el 15 por ciento de esta población viven con algún tipo de discapacidad y el 80 por ciento vive en países en desarrollo. En ese sentido, se debe asumir el compromiso con la inclusión de las personas con discapacidad para fomentar una vida adecuada, a través de acciones que deriven en políticas públicas.
- XII.** Que, el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala: Tesis: P./J. 9/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 112, Tipo: Jurisprudencia: PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL. El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.

- XIII. Que, aunado a esta lucha de esfuerzos y visibilidad, el 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza y asegurar la prosperidad para todos como parte de una [nueva agenda de desarrollo sostenible](#), la Agenda 2030; siete de las metas de los [Objetivos de Desarrollo Sostenible](#) se refieren explícitamente a personas con discapacidad; entre los cuales se encuentra el Objetivo 3 “*Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades*”, así como el Objetivo 16 “*Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.*”
- XIV. Que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el Censo de Población y Vivienda del año 2020 estima que el 5.7%, es decir 7,168,178 de personas cuentan con alguna discapacidad y/o algún problema o condición mental, la actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir o bajar, con un 41% de personas registradas.
- XV. Que, este Gobierno Municipal ha asumido la responsabilidad y el compromiso de generar las condiciones necesarias para que a las personas con discapacidad se les dé un trato digno y humano en el marco del respeto a sus derechos humanos; de tal modo que se ve reflejado en el Plan de Desarrollo Municipal al contener la Estrategia 3 denominada “*Promover la inclusión e integración social de los grupos en situación de vulnerabilidad del municipio*” y su Línea de Acción 28. denominada “*Promover la inclusión e integración social de las personas con discapacidad y personas adultas mayores.*”
- XVI. Que, el **ARTÍCULO 21 TER, CAPÍTULO 4 BIS DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO** del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se encuentra redactado de la siguiente manera:

Artículo 21 Ter.- Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por:

- I. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- II. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base a un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen

derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

- III. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.
- IV. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- V. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado y de los municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder.
- VI. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.
- VII. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.
- VIII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- IX. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.
- XVII. Que, con el propósito de observar la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, es necesario armonizar conceptos y utilizar un lenguaje incluyente en el marco del respeto a los Derechos Humanos, por lo que se

propone la siguiente reforma y adición al Capítulo 4 Bis de los Derechos Humanos, Igualdad de Género, artículo 21 Ter:

ARTÍCULO 21 TER, CAPÍTULO 4 BIS DE LOS DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN.

Artículo 21 Ter.- Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por:

- I. **Accesibilidad.-** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
- II. **Acciones afirmativas.-** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.
- III. **Ajustes razonables.-** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- IV. **Asistencia Social.-** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- V. **Ayudas Técnicas.-** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.
- VI. **Comunicación.-** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de

comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

- VII. Comunidad de Sordos.-** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.
- VIII. Derechos humanos.-** Son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.
- IX. Discriminación.-** La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia, física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas. También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
- X. Discapacidad.-** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- XI. Discapacidad Física.-** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

- XII. Discapacidad Mental.-** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- XIII. Discapacidad Intelectual.-** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- XIV. Discapacidad Sensorial.-** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- XV. Discriminación por motivos de discapacidad.-** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.
- XVI. Diseño universal.-** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.
- XVII. Educación Especial.-** La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.
- XVIII. Empoderamiento de las Mujeres.-** Se refiere al aumento de la participación de las mujeres en todos los ámbitos para que puedan incidir en igualdad de condiciones en todos los sectores, con el objetivo de avanzar en la equidad entre géneros. Éste se relaciona con los ejes de derechos humanos, salud sexual y reproductiva y educación, considerados fundamentales para el avance y el aumento de la participación de las mujeres a todos los niveles en la sociedad y en el plano económico.

- XIX. Enfoque de derechos humanos.-** El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base a un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.
- XX. Género.-** Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.
- XXI. Igualdad.-** Constituye el derecho fundamental de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Reconoce que todas las personas nacen iguales en dignidad y derechos.
- XXII. Igualdad de Género.-** Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XXIII. Igualdad entre mujeres y hombres.-** Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.
- XXIV. Paridad de Género.-** Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.
- XXV. Igualdad de oportunidades.-** En materia de Equidad de Género se entiende como la obligación de los Poderes Públicos del Estado y de los municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder.
- En materia de Discapacidad la Igualdad de Oportunidades se entiende como un Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia

y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

XXVI. Igualdad de trato.- Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

XXVII. Igualdad real de oportunidades.- Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos.

XXVIII. Inclusión. - Se refiere a las medidas o políticas basadas en los principios de equidad y justicia, para que todas las personas, en particular los grupos, colectivos y personas históricamente excluidas o discriminadas, disfruten de igualdad de oportunidades para acceder a programas, bienes, servicios o productos.

XXIX. Lenguaje.- Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

XXX. Lengua de Señas Mexicana.- Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

XXXI. Paridad de Género.- Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

XXXII. Perro guía o animal de servicio.- Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

XXXIII. Perspectiva de Género. - Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XXXIV. Persona con Discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

- XXXV. Prevención de la violencia.-** incluye políticas y acciones encaminadas a evitar actos de cualquier tipo de violencia contra las personas. La promoción de una cultura de la no-violencia y la resolución pacífica de los conflictos.
- XXXVI. Principio de Igualdad.-** Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.
- XXXVII. Sistema de Escritura Braille.-** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.
- XXXVIII. Transversalidad.-** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.
- XXXIX. Medidas de nivelación.-** Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.
- XL. Medidas de inclusión.-** Son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.
- XLI. No Discriminación.-** Exige que todas las personas puedan ejercer de manera plena todos los derechos humanos sin distinción de algún tipo. Edad, identidad de género, color de la piel, origen étnico, nacionalidad, religión, ideología posición económica, condición de salud, entre otras, no pueden y no deben ser causas para que se limiten, obstaculicen o restrinjan derechos.
- XLII. Violencia. -** El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.
- XLIII. Violencia de género. -** Se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.
- XLIV. Violencia contra las mujeres y niñas.-** Toda acción u omisión de violencia, basada en su género, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial,

económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma y adiciones al Capítulo 4 Bis de los Derechos Humanos e Igualdad de Género del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código.

- XVIII.** Por lo anterior y toda vez que después de analizar el Capítulo 4 Bis, se desprende de su contenido, que no se ha actualizado al contexto jurídico actual, por tal razón esta Comisión de Salubridad, Asistencia Pública, Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, propone la actualización y reforma al mismo. Es importante sumar esfuerzos y trabajar para que nuestras disposiciones legales visibilicen el respeto, el trato digno y humano hacia las personas con discapacidad permitiendo su desarrollo personal y la debida integración a la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que sesionen en unidas las Comisiones de Salubridad, Asistencia Pública, Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y la de Igualdad Sustantiva de Género y Derechos Humanos de del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para el estudio y análisis, y en su caso dictaminación de las reformas al Capítulo 4 Bis denominado “De los Derechos Humanos e Igualdad de Género” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y los considerandos XVI y XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que notifique el cumplimiento del presente Punto de Acuerdo a las Comisiones de Igualdad Sustantiva de Género y Derechos Humanos y de Salubridad, Asistencia Pública, Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE. “CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE FEBRERO DE 2023”. “CONTIGO Y CON RUMBO”. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD, ASISTENCIA PÚBLICA, GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. REG. GABRIELA RUÍZ BENÍTEZ. RÚBRICA. REG. VANESSA J. RENDÓN MARTÍNEZ. RÚBRICA. REG. ROCÍO SÁNCHEZ DE LA VEGA ESCALANTE. RÚBRICA. REG. ELISA MOLINA RIVERA. RÚBRICA. REG. LUIS E. FRANCO MARTÍNEZ. RÚBRICA.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias. Pregunto si ¿alguien quiere hacer uso de la palabra para presentar el punto? si no es así, entonces conforme al artículo 56 pregunto si ¿hay alguna reserva? a fin de desahogarla posteriormente, si no hay ninguna reserva entonces está, conforme al artículo 56, puesto a discusión en lo general, si no hay ninguna intervención, entonces por favor Directora, le pido por favor recabe la votación respectiva.

La **Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** procede: Con gusto Presidente. Se abre el tablero electrónico para que emitan su voto. Regidora Carmen María Palma Benítez.

La **C. Regidora Carmen María Palma Benítez** menciona: A favor

La **Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** procede: Gracias, Ana Laura Martínez Escobar.

La **C. Regidora Ana Laura Martínez Escobar** comenta: A favor

La **Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** manifiesta: Se cierra la votación, Regidor Ricardo.

El **C. Regidor Ricardo Horacio Grau de la Rosa** comenta: Se trabó mi Tablet, pero mi voto es a favor.

La **Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** manifiesta: Gracias. Con veintitrés (23) votos a favor, cero (0) en contra, dos (2) abstenciones se aprueban por **MAYORÍA** de votos Presidente.

PUNTO CINCO

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias Directora. Con relación al Punto Cinco del Orden del Día que consiste en la

lectura, discusión en su caso aprobación de la propuesta de nombramiento de la persona que ocupará la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por lo que le pido Directora proceda a dar lectura a los Puntos Resolutivos del documento referido.

La **Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** procede: Con gusto Presidente.

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO EDUARDO RIVERA PÉREZ, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN XXV, 135 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 2 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO **LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA,** POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Como lo establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un ente autónomo que cuenta con personalidad jurídica propia y patrimonio propio; posee facultades reglamentarias, ejecutivas y judiciales, y su gobierno es electo de manera directa, democrática y popular.

II. El artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, así como también que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada.

III. La fracción XXV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal establece que son atribuciones de los Ayuntamientos nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia.

IV. Los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica Municipal especifica que cada Ayuntamiento nombrará un Secretario a propuesta del Presidente Municipal y con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo; así como también los requisitos para ser Secretario.

V. Por lo que, de acuerdo a lo anterior, me permito proponer a su consideración el nombramiento de la Ciudadana **María Lucero Saldaña Pérez**, como Secretaria del Ayuntamiento, en virtud de cumplir con los requerimientos legales y contar con el perfil idóneo para tal cargo, dada su amplia trayectoria profesional y política.

En mérito de lo expuesto y fundado, presento a este Honorable Cabildo, la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Se designe a la Ciudadana María Lucero Saldaña Pérez, como Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para el período que resta de la Administración 2021 - 2024.

SEGUNDO. Una vez aprobado el nombramiento propuesto, se tome la protesta de Ley a la ciudadana que ocupará el cargo de Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información a realizar los trámites administrativos correspondientes.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE MARZO DE 2023. “CONTIGO Y CON RUMBO”. EDUARDO RIVERA PÉREZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA. RÚBRICA.

Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias Directora. Pues bueno, integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, agradeciendo su valiosa presencia tengo a bien presentar la propuesta que me corresponde con fundamento en nuestras Normas Municipales, a Lucero Saldaña Pérez como la propuesta que está a consideración de todos y cada uno de ustedes, para ocupar la responsabilidad de la Secretaría General de este importante Ayuntamiento.

Lucero Saldaña ha sido Diputada Local, Diputada Federal en tres ocasiones y es la única mujer que ha ocupado dos veces el cargo de Senadora de la República por el Estado de Puebla, de igual forma es la única poblana que fue nombrada Diputada Constituyente participando en el diseño de la primera Constitución de la Ciudad de México en el año dos mil dieciséis, en dichos espacios ha sido la primera promotora y creadora de instrumentos legislativos como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las reformas para reconocer y sancionar la violencia política contra las mujeres.

Como Legisladora Lucero se ha enfocado en promover reformas para atender la violencia feminicida, la trata de personas, el robo de hidrocarburos, extorsión sexual, entre otros, igualmente ha buscado fortalecer un sector tan importante como es la gastronomía creando una ley específica para potenciar su contribución al desarrollo del país.

En 1997 encabezó los esfuerzos para incorporar la Política de Igualdad de Género en la Agenda del Gobierno del Estado de Puebla al sumarse al grupo “Plural de Mujeres”, que dio paso a los primeros esfuerzos por crear una instancia de las mujeres en dicha Entidad.

En Puebla promovió y logró la creación del Instituto Poblano de la Mujer y de la primera Línea Telefónica de Atención a las Mujeres, así como las primeras campañas y áreas de asesoría jurídica y psicológica para quienes enfrentaban violencia familiar y de género.

Ha participado en diversos foros internacionales, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos, Igualdad de Género, Fortalecimiento del Papel de las Mujeres Parlamentarias en todo el mundo, entre otros, en el ámbito internacional forma parte de la “Asociación de Mujeres Líderes Políticas” y actualmente es Titular de la Secretaría de Alianzas Políticas y Agenda Ciudadana

del Comité Directivo Estatal del PRI Puebla, para fortalecer alianzas y dar una nueva opción y propuestas de gobierno.

Ha publicado cuatro libros “La Espiral de Eva”, “Las Mujeres y la Política de Equidad de Género, Poder y Género y Derecho”, “Igualdad entre Mujeres y Hombres en México” y “Reflejos Legislativos con Enfoque de Género”, así como “Silencio que habla, Democracia, Paridad y Género” y tiene también diversos artículos publicados.

Su vida familiar se nutre con la presencia de su hija Lucero y su hijo Emilio, jóvenes profesionistas que están construyendo su propio camino. Lucero empieza su día ejercitándose, le gusta hacer deporte y por supuesto es una mujer disciplinada, que valora la amistad, por supuesto con su fe y sus sólidos principios.

También, Lucero es Licenciada en Administración de Empresas por la Universidad de las Américas Puebla, cuenta con la Maestría y el Doctorado en Género y Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona y el Instituto Universitario de Puebla respectivamente; por las cartas, pues obviamente que aquí acabo de leer que acreditan el perfil, la trayectoria y la experiencia para abonar en esta responsabilidad tan importante es que me permito, integrantes de este Honorable Cabildo, poner a su consideración esta propuesta la cual ustedes tendrán la última palabra, por lo que con fundamento en el artículo 56 pregunto ¿si hay alguna reserva?, en relación a la propuesta que se ha presentado, conforme al propio artículo 56 pregunto si hay alguna, ¿alguien quiere hacer uso de la palabra en lo general?, para hablar en contra de la propuesta, adelante Regidor Leobardo.

El **C. Regidor Leobardo Rodríguez Juárez** manifiesta: Gracias Presidente. Decía don Jesús Reyes Heróles en política, la forma es fondo y que seremos inflexibles en la defensa de las ideas, pero respetuosos de la forma política decía también el propio Reyes Heróles, aclarar que nuestra posición en contra, en esta ocasión es con el Punto de Acuerdo, no así, con la propuesta que se plantea, porque celebramos la trayectoria que además se ha leído ya, pero haciendo referencia justamente y que no es una suposición, sino son afirmaciones del Presidente Municipal, en cuanto a cómo surge la propuesta que hoy se presenta a este Cabildo, recordarles solamente que el artículo 115 Constitucional y la propia Ley Orgánica Municipal, plantean que el Ayuntamiento de Puebla, representado por el Presidente Municipal, no tiene superiores jerárquicos, la decisión y las decisiones son autónomas y creo que debemos ser muy

congruentes cuando peleamos la autonomía municipal, que seamos autónomos para todo, no solamente para la solicitud de recursos, sino también para las decisiones de este tipo.

No existe la figura de gobierno de coalición, tal vez de manera informal, de manera directa, lo hayan platicado con las diversas fuerzas políticas, pero esa es una charla, no existe ningún documento, ningún convenio y mucho menos algo que justifique la intromisión de un partido político en las decisiones soberanas de un Ayuntamiento autónomo, como lo marca la Constitución y también el propio artículo 135 de la Ley Orgánica Municipal, plantea que este nombramiento, tendría que ser votado por este Cabildo, toda vez que no es la primera vez que se muestra el desprecio por esta figura edilicia y por las posibles interpretaciones, afirmaciones que puedan tener estos Regidores y particularmente por la Fracción MORENA-PT, que es visto que no necesitan nuestros votos numéricamente, pero tampoco les interesa de manera cualitativa, por eso anticipamos nuestro voto en contra de este Punto de Acuerdo y le deseamos éxito a la futura Secretaria del Ayuntamiento, porque nosotros sí creemos que será hasta que se vote por éste Cabildo que asuma el cargo y no como se anticipó ya desde días anteriores y se dio como un hecho el nombramiento que hoy aquí se presenta, muchas gracias.

El **C. Presidente Municipal** indica: Gracias Regidor, pregunto ¿si alguien va a hacer uso de la palabra? Regidora, no Síndica Lupita Arrubarrena, por favor.

La **C. Síndica Municipal, María Guadalupe Arrubarrena García** manifiesta: Muchas gracias Presidente. En uso de mi atribución para poder hacer, emitir opiniones jurídicas, que me concede la propia Ley Orgánica y el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, quisiera hacer la precisión jurídica de la legalidad del acto que se está sometiendo a votación, más allá de cualquier interpretación política, están perfectamente cubiertos los extremos legales y el uso de las atribuciones.

Quiero hacer un pequeño recuento de conformidad con el artículo 78 fracción XXIX de la Ley Orgánica Municipal, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, se aceptó en Pleno la renuncia de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, en consecuencia y con fundamento en el artículo 91 fracción LVI, la persona Titular de la Presidencia Municipal y el Presidente Eduardo Rivera, eh, con su facultad tiene la facultad de remover y nombrar libremente a los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento, que no tengan la calidad de empleados de base y en relación con el

artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento, las ausencias mayores a diez días, deben ser suplidas por quien determine la persona Titular de la Presidencia Municipal, en una interpretación sistémica y funcional, debe entenderse como una ausencia mayor de diez a diez días, las originadas con motivo de renunciaciones o las licencias por tiempo indefinido, por tanto, la designación de la suplencia, recayó en la Directora Jurídica de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente Municipal de fecha catorce de marzo del año en curso y ha permanecido en éste cargo hasta en tanto se realice la aprobación en el Pleno, de quien deba ocupar el cargo de, en la Secretaría General, en termino de lo dispuesto por el artículo 25 del propio artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, en relación con el 121 del mismo ordenamiento, por tanto, la persona a ocupar la Titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento debe ser propuesta por el Presidente Municipal como en este caso sucede, para nombrarla además debe ser votada por Mayoría Simple del Ayuntamiento que es lo que se somete a votación en este momento, siempre y cuando se reúnan por supuesto los requisitos establecidos en el artículo 121 y 135 de la Ley Orgánica Municipal que son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferentemente habitante del Municipio, de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo.

II. No haber sido declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciado como defraudador, malversador de fondos públicos o delitos graves, ni haber sido inhabilitado por Sentencia o Resolución Administrativa firme.

Haber concluido la educación media superior y no ser cónyuge, concubino, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado del Presidente Municipal, Regidores o Síndicos correspondientes.

Como vemos, se ha cumplido paso a paso todo el proceso legal, el Presidente Municipal es quien propone al Ayuntamiento en Pleno el nombramiento de, en este caso la Secretaria o la persona que se propone para ocupar la Secretaría, quien cumple con todos estos requisitos que hemos señalado de Ley Orgánica y no solamente eso, sino que a pesar ciertamente aunque no es un imperativo legal, el Presidente Municipal ha estado observando la paridad dentro de todo el Gabinete, por lo tanto también cumpliendo con esto propone que sea una mujer, por lo tanto desde el punto de vista jurídico está plenamente cubierto y

observados todos los requisitos de Ley Orgánica, Reglamento Interior de Secretaría del Ayuntamiento y Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, muchas gracias Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: Muchas gracias Sindica, gracias por su puntual precisión y aclaración, adelante Regidor Ángel Rivera, ¿quiere hablar en contra?

El **C. Regidor Ángel Rivera Ortega** menciona: Si Presidente, muchas gracias.

El **C. Presidente Municipal** indica: Adelante.

El **C. Regidor Ángel Rivera Ortega** menciona: Desde luego que damos la bienvenida y reconocemos.

La **C. Regidora Vanessa Janette Rendón Martínez** menciona: Perdón Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: Sí Regidora dígame.

La **C. Regidora Vanessa Janette Rendón Martínez** menciona: Moción de procedimiento, es que nadie ha hablado a favor, la Síndica dio su opinión jurídica y como ya hubo previamente un comentario en contra, debería alguien más hablar a favor, para que pueda proceder la intervención del Regidor Ángel, gracias.

El **C. Presidente Municipal** indica: Es correcta su precisión Regidora Vanessa, pregunto al Honorable Cabildo ¿sí hay alguna intervención a favor? ¿ninguna? Okey.

El **C. Regidor Ángel Rivera Ortega** menciona: En contra, gracias Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: Regidor, el procedimiento no le permite hacer uso de la palabra, acuérdesese que la reforma que se llevó a cabo es que para que haya dos intervenciones, tiene que haber un orador en contra y registrarse uno a favor, la intervención de la Síndico es por facultades como ella lo esgrimió en su inicio de su intervención y que siempre puede hacer la intervención ella para hacer cualquier precisión jurídica, lo que escuchó usted, la intervención de la Síndico, no fue una intervención en el debate que está establecido el artículo 56 sino fue una intervención para hacer la precisión jurídica del proceso que se está llevando a cabo.

El **C. Regidor Ángel Rivera Ortega** menciona: Sí, pero eso no se dejó constancia al momento de su participación.

El **C. Presidente Municipal** indica: Sí, claro que sí, la Síndico lo hizo al inicio de su intervención.

El **C. Regidor Ángel Rivera Ortega** menciona: Entonces las tres intervenciones que tenemos derecho no se sujetarían.

El **C. Presidente Municipal** indica: No, porque sí usted checa precisamente nuestro Reglamento, que puede checarlo en ese sentido, establece que para que haya un debate tiene que haber oradores en contra y oradores a favor, cuando ya no hay orador registrado a favor, se agota precisamente la discusión del Punto.

El **C. Regidor Ángel Rivera Ortega** contesta: Okey, bueno, pues...

El **C. Presidente Municipal** comenta: Gracias Regidor. Bien pues pasamos entonces al Punto Seis del Orden del Día, ¿sí? Que sería, perdón antes de pasar al punto seis del Orden del Día, le pido a la Directora Jurídica ponga a consideración del Pleno del Ayuntamiento, si, la propuesta que esta a consideración del Pleno.

La **C. Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** continua: Con gusto Presidente. Se abre el tablero electrónico para que emitan su voto. ¿Algún Regidor o Regidora falta por votar?

La **C. Regidora Ana María Jiménez Ortiz** manifiesta: Me salí de la Sesión pero voto a favor.

La **C. Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** continua: Gracias Regidora. ¿Regidora Carmen María Palma Benítez? ¿Regidora Ana Laura Martínez Escobar?

La **C. Regidora Ana Laura Martínez Escobar** contesta: En contra de la falta de forma del Presidente Municipal. Bienvenida Lucero Saldaña.

La **Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** pregunta: Síndica Municipal.

La **C. Síndica Municipal** responde: A favor, emití mi voto de manera digital, pero es a favor por supuesto. Con mucho gusto.

La **Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** continua: Gracias. Se cierra la votación. ¿Regidora Carmen?

Con diecinueve (19) votos a favor, dos (2) en contra, cero (0) abstenciones, se aprueba por **MAYORÍA** Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchísimas gracias Directora. Antes de pasar también al siguiente punto del Orden del Día que es el punto seis, en donde se va a realizar la toma de protesta, también quiero agradecer públicamente a nuestra Directora Jurídica, Erika Alatorre, a quien también ha tenido un gran desempeño en la Secretaría General, apoyando desde siempre del inicio de esta Administración y quiero agradecerle a nombre de todo el Cabildo, tu atención, tu trabajo, tu disposición y tu eficiencia y también la responsabilidad, un fuerte aplauso.

La **Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento** manifiesta: Muchas gracias Presidente, gracias a todos y todas.

PUNTO SEIS

El **C. Presidente Municipal** continua: Y bien, el Punto Seis del Orden del Día, consiste en la toma de protesta a quien va a ser Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y en virtud de que es la ciudadana María Lucero Saldaña Pérez, se encuentra en este Salón de Cabildos, le solicito pasar al frente a fin de que presente de protesta de ley y a los integrantes de este Honorable Cabildo, les pido amablemente ponernos de pie.

Pregunto: *“Ciudadana María Lucero Saldaña Pérez, protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Reglamento Interior de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y demás cuerpos normativos que rigen el actuar del Ayuntamiento, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, Entidad Federativa y del Municipio de Puebla”.*

La **C. María Lucero Saldaña Pérez** manifiesta: Sí protesto.

El **C. Presidente Municipal** continua: *“Si así fuere que la ciudadanía de Puebla se lo reconozca y si no que se lo demande”.*

Muchas, muchas felicidades Secretaria.

Honorable Cabildo, se ha agotado la discusión de los temas enlistados en el Orden del Día, y en términos de los artículos 10 fracción XVI, 20 y 43 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, siendo las trece horas con veinticinco minutos del 23 de marzo del 2023, se declara el cierre de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, por su atención muchísimas gracias, muy buenas tardes a todas y a todos. Felicidades nuevamente Secretaria.

**PRESIDENTE MUNICIPAL. EDUARDO RIVERA PÉREZ.
RÚBRICA. SÍNDICA MUNICIPAL. MARÍA DE GUADALUPE
ARRUBARRENA GARCÍA. RÚBRICA. DIRECTORA JURÍDICA
EN SUPLENCIA DE LA PERSONAL TITULAR DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO. ERIKA CONCEPCIÓN
ALATORRE ABUNDIS. RÚBRICA.**